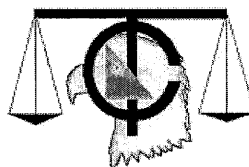




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 09 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 490/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA OSCAR LASALLE D.P. 3775/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 490/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA OSCAR LASALLE D.P. 3775/05"**", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Oscar Alberto LASALLE la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 3305/05 y 3775/05; mediante Resolución Plenaria N° 329/05 se designa a la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

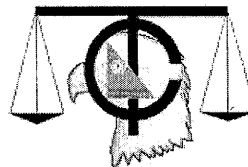
Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, la Auditora Fiscal emite a fs. 69/71 el Informe Letra: T.C.P. N° 60/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período. Expresa la Auditora que las constancias de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se agregan a fs. 65/66, no habiéndose remitido las constancias de publicación en los periódicos provinciales.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en la que se involucre patrimonialmente al Sr. LASALLE, excepto el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación, el Juzgado Correccional y el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, todos del Distrito Judicial Norte, que no respondieron los requerimientos efectuados. Efectúa la salvedad que si bien el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur informa a fs. 50 que no existen



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

causas que involucren al enjuiciado, aclara que en virtud de la competencia penal del Tribunal no es posible determinar si existe perjuicio patrimonial del nombrado.-----

Destaca, también, la Auditora Fiscal que a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 1548/05 solicitó información a la Contaduría General de la Provincia acerca de si al enjuiciado le fueron asignados fondos por algún concepto en el período analizado, informando a través de la Nota Letra: Cont. Gral. N° 1906/05 que no obran antecedentes al respecto en el referido período. (fs. 39)-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. Oscar Alberto LASALLE como Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

Mi opinión. Por mi parte, cabe señalar que a fs. 75/76 se incorporan las constancias que acreditan la publicación de edictos en el diario "Provincia 23" -de fecha 6 y 7 de febrero de 2006-.-----

Asimismo, con posterioridad al Informe Letra: T.C.P. N° 60/06 se agrega a fs. 72/74 la respuesta del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Norte, informando que el enjuiciado no registra causas anteriores, posteriores o comprendidas en el período analizado.-----

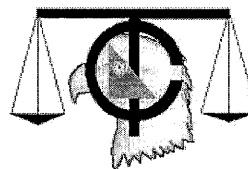
En relación a la falta de respuesta a los requerimientos efectuados al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, entiendo que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación y las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que no ha podido constatarse con los elementos colectados la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del enjuiciado, como asimismo que producto de la publicación de edictos según constancias de fs. 65/66 y 75/76, no se ha recepcionado denuncia alguna en su contra, resultaría procedente en el caso prescindir de dichas medidas probatorias.-----

En efecto, no es posible sujetar al sujeto pasivo del juicio de residencia a la espera de medidas cuya producción es ajena tanto a su persona como al Auditor Fiscal designado al efecto de sustanciar el proceso, máxime cuando de las demás constancias de autos no surgen elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. LASALLE como Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.----
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Oscar Alberto LASALLE por su desempeño en el cargo de Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 60/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, a la Auditora Fiscal interviniente y al Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

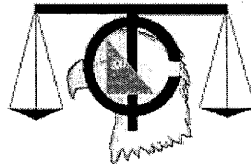
ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Oscar Alberto LASALLE por su desempeño en el cargo de Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05.-----

ARTICULO 2º.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 60/06 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4°.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Oscar Alberto LASALLE, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 924.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia